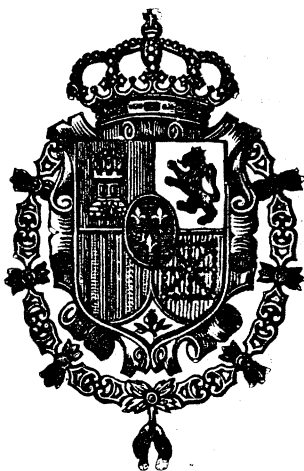


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



GACETA DE MADRID

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias—Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El conocimiento de las necesidades de nuestro pueblo en todas las relaciones de su vida social evidencia que el servicio permanente, que hasta hoy se ha mantenido en gran número de estaciones telegráficas, no obedece á ninguna exigencia de buen gobierno ni al extraordinario movimiento mercantil é industrial de las comarcas en que aquéllas están asentadas; y los apremios de las circunstancias presentes, que imponen á la Administración la mayor cautela en los gastos públicos, inducen con gran fuerza, por la escasez de personal y la dificultad de crearlo, á la reducción de aquel servicio en buen número de estaciones.

Manteniendo aquella categoría de servicio en el número de estaciones absolutamente indispensable para la garantía de las comunicaciones internacionales y para asegurar aquellas otras interiores que parezcan indispensables á las prudentes provisiones de los Gobiernos, se puede reducir á de día completo el servicio de todas las demás que hoy lo prestan permanente, sin que los resortes de gobierno sean debilitados y sin que sufran el más ligero perjuicio los intereses de las localidades ni los del público, puesto que en las capitales de provincia, en el caso de alteración del orden público ú otro muy urgente, siempre se puede abrir el servicio á cualquier hora, y en las demás estaciones de servicio de día completo ó de servicio limitado, si alguna vez ocurriese que los telegramas se aglomerasen á la hora de clausura, no se habría de verificar el cierre sin terminar el servicio, según ya previene el reglamento para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos.

Y aunque es cierto que cada nación tiene su especial fisonomía, y que por ello no debe siempre adoptarse en unas lo que ha parecido conveniente en otras, no estará, ciertamente, fuera de propósito, á juicio del Ministro que suscribe, comparar el servicio permanente de varias naciones con el que se viene prestando en España: en Alemania, que tiene más de 12.000 estaciones, prestan servicio permanente 225; en Francia, con más de 9.500, hay 17 permanentes; en Austria, con más de 3.500, hay 57; en Inglaterra, con más de 3.000, hay 39, y en España, con sólo 800 estaciones del Estado, tenemos en servicio permanente 124.

Tan notable desproporción demuestra que nuestro servicio permanente es más exagerado que en nación alguna, sin que sea por otra parte absolutamente indispensable á la buena y rápida marcha general del servicio; ocurriendo al propio tiempo que, siendo necesarios en la actualidad más de 400 funcionarios de transmisión, que no pueden crearse, para que las aten-

ciones de nuestra red fuesen debidamente atendidas, se encuentra el personal que las sirve sometido á un trabajo excesivo que quebranta sus fuerzas y produce frecuentes y lamentables bajas por falta de salud.

Mientras sea motivo de zozobra la interrupción de un cable, por las dificultades financieras que su recomposición origina, y mientras por igual motivo el entretenimiento y reparación de las líneas no pueda efectuarse con el esmero debido, el servicio telegráfico no puede realizarse con la perfección que sería de desear.

Afortunadamente, el celo y la laboriosidad del personal sufre, hasta donde es posible, estas deficiencias; pero no es justo imponer á estos meritorios funcionarios sacrificios constantes y, hasta cierto punto, de estériles resultados.

Con la reducción de las horas de servicio en gran número de nuestras estaciones, se facilitará la reunión de un importante contingente de personal, con el que, y no siendo posible crear el que, según antes se ha indicado, hace falta, podrán completarse los cuadros de todas las estaciones, y se aliviará á los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos de un exceso de penosísimo trabajo que, sólo continuando en el tributo de su abnegación y de su celo, nunca desmentidos, podrían sufrir por más tiempo.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 22 de Septiembre de 1899.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
Eduardo Dato.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En lo sucesivo, y á contar del día 15 de Octubre próximo venidero, sólo prestarán servicio permanente las estaciones telegráficas de Madrid, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Cádiz, Córdoba, Coruña, Málaga, Murcia, Oviedo, Palma de Mallorca, San Sebastián, Santa Cruz de Tenerife, Santander, Sevilla, Valencia, Valladolid, Vigo y Zaragoza.

Art. 2.º Desde igual fecha todas las demás estaciones que hasta ahora venían prestando servicio permanente desempeñarán el de día completo, en los términos que dispone el art. 331 del reglamento para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos.

Art. 3.º El Ministro de la Gobernación adoptará las medidas necesarias para la ejecución de este decreto, disponiendo que por la Dirección general de Correos y Telégrafos se destine el personal que resulte excedente por esta reforma en las estaciones cuyo servicio se reduce por este decreto, á los Centros y estaciones en que sean más útiles y necesarios sus servicios.

Dado en San Sebastián á veintitrés de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Eduardo Dato.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Habiéndose notado en el reglamento de provisión de Escuelas públicas de primera enseñanza de 7 del presente mes, publicado en la GACETA DE MADRID del 15, algunas omisiones, debidas á error de copia;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se reproduzcan en dicho periódico oficial los párrafos que aparecieron incompletos, haciendo antes las correcciones necesarias que á continuación se expresan:

En el art. 15:

2.ª Las de sueldo superior á 825 pesetas se proveerán alternativamente, una por traslación y otra por ascenso.

En el art. 17:

En los mismos meses de los años impares, y respectivamente, se anunciarán dichos concursos para las vacantes de los distritos universitarios de Zaragoza, Santiago, Valencia, Valladolid y Sevilla.

En el art. 22:

4.ª Los Maestros de las Escuelas de párvulos que hayan obtenido su plaza por los medios legales de la oposición ó del concurso, podrán también aspirar por este medio á las Escuelas elementales de niños.

En el art. 33:

1.º Los Maestros, Profesores, Auxiliares y sustitutos que estén desempeñando en propiedad plazas de Escuela pública ó de Escuela Normal dotadas con igual ó mayor sueldo que el de las plazas á que aspiren.

En el art. 37:

2.ª No se computarán en los concursos otros sueldos que los que se ajusten á la escala establecida en los artículos 191 y 195 de la ley de Instrucción pública. Si no se ajustasen por ser de los llamados intermedios, se computará el inmediato inferior de dicha escala.

Art. 52. Los Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública acordarán los nombramientos correspondientes en la primera quincena de los meses de Mayo y Noviembre de cada año, designando para las plazas vacantes á los que figuren en el primer lugar de las listas á que se refieren los artículos anteriores.

Estos nombramientos tendrán carácter provisional hasta seis meses después de la toma de posesión. Pasado dicho plazo, los Rectores, á petición de los interesados, harán los nombramientos en propiedad, previo informe favorable del Inspector de primera enseñanza de la provincia.

En el art. 82:

El Rector del distrito universitario, ó el Presidente de la Junta municipal de Madrid en su caso, podrán nombrar entonces un Auxiliar interino, que será retribuido con la mitad del sueldo correspondiente á la plaza de Maestro.

De los nombramientos de interinos se dará cuenta á la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza cuando la dotación de la plaza haya de sufrir algún descuento con destino á la caja que dicha Junta administra.

Quinta disposición transitoria:

La convocatoria para los primeros concursos que se celebren con sujeción á este reglamento será la corres-

pondiente al distrito universitario de Sevilla, que se publicará en la primera decena de Noviembre próximo. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 18 de Septiembre de 1899.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 17 del Real decreto de 5 de Enero del corriente año, y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de ese Consejo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar el reglamento provisional de la Escuela de Ingenieros industriales de Bilbao, redactado por la Junta de patronato de la misma, disponiendo al propio tiempo se publique en la GACETA.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes; Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastián 18 de Septiembre de 1899.

PIDAL

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

REGLAMENTO PROVISIONAL

DE LA

ESCUELA DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE BILBAO

CAPÍTULO PRIMERO

OBJETO DE LA ESCUELA Y MATERIAS QUE COMPRENDE SU ENSEÑANZA

Artículo 1.º La enseñanza en la Escuela especial de Ingenieros Industriales de Bilbao durará cuatro cursos: uno de estudios generales y tres de estudios de aplicación.

Cada curso empezará en 1.º de Octubre y terminará en 30 de Junio, comenzando después los exámenes.

Los exámenes de ingreso en la Escuela se celebrarán durante el mes de Septiembre.

Formarán el programa de estudios generales las asignaturas siguientes:

- Cálculo infinitesimal. Geometría descriptiva. Mecánica general. Física general. Química general, orgánica e inorgánica. Trabajos gráficos. Manipulaciones químicas. Copia á pulso, ó con instrumentos, de modelos propios de la carrera.

Formarán el programa de los estudios de aplicación las asignaturas siguientes:

- Mecánica aplicada y Física industrial. Hidráulica industrial. Termotecnia. Elementos de Mineralogía y Geología. Química analítica. Construcción de máquinas. Tecnología mecánica. Construcción general. Grafoestática. Estereotomía. Tecnología química. Metalurgia general. Metalurgia especial del hierro. Electrotecnia. Topografía. Arquitectura industrial. Economía industrial. Economía política. Derecho administrativo. Legislación. Trabajos gráficos y prácticos de laboratorio y gabinete correspondientes á las diversas asignaturas; visitas á fábricas y talleres, formando Memorias, proyectos, etc.

CAPÍTULO II

PERSONAL Y MATERIAL DE LA ESCUELA

Art. 2.º El personal de la Escuela lo formarán: Dos Profesores numerarios. Seis Auxiliares. Un Oficial de Secretaría. Un Escribiente. Un Conserje. Un Portero. Dos Ordenanzas.

Podrá agregarse al servicio de la Escuela el número de Ayudantes que sea necesario para Laboratorios, gabinetes, prácticas, ensayos y trabajos extraordinarios.

Art. 3.º Constituirán el material de la Escuela: 1.º El edificio y dependencias. 2.º El mobiliario, enseres y utensilios. 3.º La Biblioteca. 4.º El Museo, las colecciones de dibujos, de Mineralogía, los materiales de construcción, los instrumentos y las máquinas modelos. 5.º Los Laboratorios. 6.º Los talleres para prácticas; y 7.º El Archivo.

CAPÍTULO III

DE LA JUNTA DE PATRONATO

Art. 4.º Las atribuciones de la Junta de Patronato serán las siguientes: 1.ª Formular y proponer á la Superioridad los programas, así de ingreso como de las materias que son objeto de la enseñanza en la Escuela, oyendo á los Profesores nombrados para cada asignatura.

2.ª Proponer al Gobierno, cuando lo estime conveniente, las modificaciones que crea necesarias en el reglamento y en el plan de estudios.

3.º Examinar y aprobar las cuentas de gastos de la Escuela, y en unión de la Junta de Profesores, distribuir los fondos destinados especialmente á los gastos de material de enseñanza.

4.ª Nombrar los empleados-administrativos y los dependientes de todas clases.

5.ª Establecer, previo consentimiento del Gobierno, nuevas enseñanzas de ampliación sin carácter obligatorio.

6.ª Ejercer, tanto en los Tribunales de examen y de reválida como en los demás actos de la Escuela; la inspección que estime conveniente y que determinará en cada caso.

7.ª Recaudar el importe de las matrículas, de los derechos de examen, subvenciones é ingresos de todas clases, y administrar todos los fondos destinados á las atenciones de la Escuela.

8.ª Establecer el régimen y disciplina de la enseñanza, la distribución de las asignaturas entre los Profesores, su orden correlativo y la duración de las lecciones correspondientes á cada una, así como la forma de los diferentes exámenes.

9.ª Cuidar de la exacta observancia de este reglamento.

CAPÍTULO IV

DE LA JUNTA DE PROFESORES

Art. 5.º Los Profesores de la Escuela, convocados y presididos por el Director, constituirán la Junta, cuyas atribuciones serán las siguientes:

1.ª Ocuparse en la mejora y perfección de la enseñanza.

2.ª Proponer á la Junta de Patronato las modificaciones que crea necesarias en el plan de estudios.

3.ª Calificar y clasificar á los alumnos.

4.ª Acordar, cuando lo estime procedente, la dispensa á los alumnos del exceso de faltas de asistencia cometidas sobre las que se toleran en este reglamento para ser examinados, é imponer las correcciones disciplinarias por faltas graves.

Art. 6.º La Junta celebrará una sesión á fines de Julio y otra á fines de Septiembre de cada año.

Sin perjuicio de esto, el Director la convocará siempre que lo estime conveniente ó que lo pidan cinco Profesores.

Art. 7.º Para que pueda tomar acuerdos la Junta, es necesario que se reúna por lo menos la mayoría de los individuos que la componen.

Será su Secretario el de la Escuela ó quien le sustituya accidentalmente.

En las votaciones, en caso de empate, decidirá el Presidente.

Cualquier Vocal tendrá derecho á que conste en el acta su voto y á formularlo y razonarlo por escrito.

Art. 8.º Las votaciones serán ordinarias, nominales ó secretas.

Las nominales se verificarán cuando cualquier Vocal las pida; las secretas siempre que se trate de algún asunto referente al personal.

Art. 9.º En las actas se anotarán al margen los nombres de los Vocales que hubiesen asistido, y, después de aprobada cada una en la sesión inmediata, se extenderán en un libro firmado por el Secretario, con el V.º B.º del Presidente.

CAPÍTULO V

DE LAS OBLIGACIONES, ATRIBUCIONES Y DERECHOS DEL PERSONAL DE LA ESCUELA

Art. 10. Desempeñará el cargo de Director de la Escuela un Profesor de la misma, nombrado por el Ministro de Fomento.

Corresponde al Director de la Escuela:

1.º Dictar las órdenes é instrucciones que estime oportunas para el buen régimen y disciplina de la Escuela.

2.º Disponer lo conveniente para llevar á efecto los acuerdos de la Junta de Patronato y de la Junta de Profesores que sean ejecutivos.

3.º Formar, oyendo á la Junta de Profesores, el presupuesto de los gastos de material del siguiente año económico, remitiéndolos á la Junta de Patronato.

4.º Proponer á la Junta de Patronato cuanto estime conveniente respecto al régimen de la Escuela y á las mejoras que puedan introducirse en el servicio.

5.º Comunicarse de oficio y directamente con los Ingenieros, Directores de fábricas, de explotaciones mineras, etc., en lo referente á la adquisición de datos, noticias, modelos y ejemplares útiles para la enseñanza.

6.º Proponer las gratificaciones que hayan de abonarse al personal subalterno de la Escuela, con cargo á los fondos del material de la misma.

7.º Todas las demás funciones y atribuciones que determina este reglamento.

Art. 11. En los casos de ocupación, ausencia, enfermedad ó vacante del Director, hará sus veces el Profesor de mayor edad entre los que estén afectos al servicio de la Escuela.

Quando el Director no estuviese presente en la Escuela, le representará el Profesor de mayor edad que se hallase en aquélla, y en este concepto procederá dicho Profesor en casos urgentes, dando inmediatamente cuenta al Director.

Art. 12. El Director percibirá además del sueldo la gratificación anual que fije la Junta de Patronato.

DE LOS PROFESORES Y AUXILIARES

Art. 13. Los nombramientos de los Profesores y Auxiliares se harán por el Gobierno, por los trámites y turnos establecidos en la legislación vigente para el Profesorado oficial.

Art. 14. Los nombramientos de Profesores de las asignaturas de estudios generales y de las auxiliares de todas las asignaturas recaerán en Ingenieros, Arquitectos ó Doctores en Ciencias.

Los de Profesores de las asignaturas de aplicación en Ingenieros industriales.

Art. 15. El nombramiento de los Profesores y Auxiliares interinos que han de encargarse de las enseñanzas al abrirse la Escuela se hará por el Gobierno, á propuesta de la Junta de Patronato, y recluirá en personas que posean alguno de los títulos antes mencionados.

Las vacantes del personal docente interino que ocurran en lo sucesivo hasta que se hagan los nombramientos en propiedad, se proveerán también por el Gobierno, á propuesta en terna de la Junta de Patronato, la cual oirá previamente al Claustro de Profesores.

Art. 16. La Junta de Patronato autorizará á los Profesores y Auxiliares afectos á la Escuela para dedicarse á trabajos de su profesión, compatibles con sus deberes oficiales, y si el permiso fuera para menos de un mes, bastará la autorización del Director.

La enseñanza privada de las asignaturas que se expliquen en la Escuela y las necesarias para el ingreso en la misma, es incompatible con el cargo de Profesor ó con el de Auxiliar de la Escuela.

Art. 17. Las obligaciones de los Profesores y Auxiliares son:

1.ª Desempeñar las respectivas asignaturas con arreglo á los programas aprobados, y tener á su cargo los gabinetes y colecciones relativas á las mismas.

2.ª Auxiliar al Director en cuanto concierne al mejor régimen y disciplina de la Escuela, cumpliendo las órdenes que se dictaren para este fin.

3.ª Pasar á la Secretaría parte diario en que se expresen el objeto de la lección ó de las prácticas y las faltas y censuras de los alumnos.

4.ª Concurrir á la formación de los Tribunales de examen.

5.ª Todas las demás que consigna este reglamento.

Art. 18. Los Profesores y Auxiliares podrán proponer al Director cuantas mejoras estimen oportunas en el régimen de la Escuela.

Art. 19. Cuando un Profesor ó Auxiliar no pueda asistir á clase por impedimento legítimo, avisará oportunamente al Director, á fin de que pueda éste disponer lo necesario para evitar interrupciones que redundan en perjuicio de la enseñanza.

Art. 20. Será obligación de los Auxiliares auxiliar al Director y á los Profesores en todos los trabajos de la Escuela que exijan su cooperación, y sustituir á los últimos en sus funciones en caso de ausencia ó de enfermedad. Al efecto el Director de la Escuela les comunicará las órdenes procedentes y las instrucciones con arreglo á las cuales habrá de desempeñar sus servicios.

Las gratificaciones que hayan de concederse á los Profesores auxiliares se acordarán por la Junta de Patronato, teniendo en cuenta la índole de los trabajos que les encomienden.

DEL SECRETARIO HABILITADO

Art. 21. La Junta de Patronato, oyendo al Director, designará para el cargo de Secretario á uno de los Auxiliares de la Escuela, el cual será Jefe inmediato del personal de Secretaría y del afecto al servicio interior del establecimiento.

Art. 22. Corresponde al Secretario:

1.º Despachar con el Director los asuntos y correspondencia oficial de la Escuela, y rubricar al margen las comunicaciones.

2.º Dar al Director diariamente una parte en que se resuman los trabajos verificados en la Escuela, y en que consten las faltas cometidas ó censuras obtenidas por los alumnos. Este parte se formará en vista de los que remitan los Profesores.

3.º Expedir las certificaciones en la forma que se halle establecida y hacer las inscripciones de matrícula que autorice el Director.

4.º Cuidar del buen régimen de la Secretaría y del arreglo, conservación y orden del Archivo, y libros de los mismos.

5.º Cuidar asimismo del orden y policía del establecimiento.

6.º Desempeñar las funciones que como Auxiliar de la Escuela le correspondan y todas las que expresa este reglamento.

Art. 23. En la Secretaría se hallarán los libros de actas de las sesiones de la Junta de Profesores, actas de los exámenes, censuras y faltas de los alumnos, registro de la correspondencia, inventario del Archivo y todos los que el Director juzgase necesarios, en la forma acostumbrada ó en la que éste crea más conveniente.

Art. 24. El Secretario recaudará el importe de las matrículas, derechos de examen, etc., llevará el libro de Caja, y mensualmente formará un presupuesto de ingresos y gastos que elevará á la Junta de Patronato, á fin de percibir de ella las cantidades que sean necesarias para atender á los gastos del mes, ó, en otro caso, hacer entrega de los ingresos.

Art. 25. La Junta de Patronato fijará la gratificación anual correspondiente al cargo de Secretario-Habilitado.

DEL BIBLIOTECARIO

Art. 26. Habrá un Bibliotecario nombrado por el Director, y elegido entre los Profesores y Auxiliares de la Escuela.

Art. 27. El Bibliotecario cuidará de la formación de catálogos, conservación, mejora y arreglo de la Biblioteca, así como del servicio interior de la misma, que deberá ajustarse á las instrucciones que el Director establezca, oyendo á la Junta de Profesores.

Art. 28. Del museo, gabinete, laboratorio y talleres estarán encargados los Profesores ó Auxiliares que designe el Director, con el personal que considere necesario.

Reglamentos especiales para cada una de estas dependencias regirán sus servicios.

DEL PERSONAL DE SECRETARÍA

Art. 29. El personal de Secretaría estará á las inmediatas órdenes del Secretario, sujetándose para los trabajos de oficina á las instrucciones que de él reciba.

Concurrirá á la Secretaría durante las horas que el Director designe, ocupándose además, cuando éste lo ordenare, en trabajos de la Biblioteca ú otros análogos.

DEL CONSERJE

Art. 30. El Conserje es el encargado responsable de la custodia del establecimiento y de los objetos que encierra, y el Jefe inmediato del Portero y Ordenanzas.

Para que su vigilancia sea efectiva, deberá habitar en el establecimiento y permanecer en él durante las horas que el Director señale.

Art. 31. Al tomar posesión de su destino se formará por duplicado un inventario general de todos los efectos contenidos en el establecimiento, de los que se hará cargo, conservando en su poder un ejemplar y archivándose el otro en la Secretaría. Estos inventarios, que estarán firmados por el Secretario y el Conserje, serán autorizados por el Director y se revisarán anualmente.

Art. 32. Es obligación del Conserje:

1.º Cuidar del arreglo y aseo de todas las dependencias

del edificio, haciendo que el Portero y Ordenanzas cumplan sus obligaciones, y dando parte al Secretario de las faltas que cometan.

2.º Hacer las compras de los objetos que deban adquirirse para el servicio de la Escuela, previa orden del Director ó Secretario, y con arreglo á las instrucciones que por los mismos se le comuniquen.

3.º Cumplir las órdenes que reciba del Director, Profesores y Auxiliares, relativas al servicio del establecimiento.

DEL PORTERO Y ORDENANZAS

Art. 33. El Portero habitará en el establecimiento y permanecerá en la portería las horas que el Director señale.

Art. 34. Los Ordenanzas permanecerán en el local de la Escuela durante las horas que el Director señale.

CAPÍTULO VI

DE LOS ALUMNOS

Art. 35. Para ingresar como alumno en la Escuela de Ingenieros industriales, se necesitará:

Haber cumplido diez y seis años en la primera convocatoria á que acuda, á cuyo fin acompañará con su instancia la partida de nacimiento legalizada.

Haber aprobado en la misma Escuela las materias siguientes:

- Aritmética.
- Algebra.
- Geometría.
- Trigonometría.
- Geometría analítica.

Dibujo lineal de un orden arquitectónico, ó de una pieza de maquinaria.

Dibujo de adorno á pulso, copiando del yeso un sólido geométrico ó un trozo de flora ornamental.

- Dibujo de figura hasta copiar cabezas.
- Lengua francesa (traducción correcta).

Tendrán validez para el ingreso los certificados de aprobación en la Facultad de Ciencias y en las Escuelas de Ingenieros industriales, Ingenieros de Caminos ó Ingenieros de Minas, de las asignaturas de Aritmética, Algebra, Geometría y Trigonometría, y los de segundo año de lengua francesa en los Institutos de segunda enseñanza.

Los aspirantes á ingreso acreditarán además haber aprobado en Institutos de segunda enseñanza las asignaturas de Gramática castellana, Historia y Geografía.

Art. 36. El orden que habrá de observarse en los exámenes de las materias que figuran en el artículo anterior será el que en él se expresa y con la restricción siguiente: los dibujos é idiomas podrán aprobarse en cualquier orden; pero en los primeros, el Dibujo lineal y el de figura habrán de preceder al de adorno.

Art. 37. El conocimiento de las materias indicadas se exigirá en la extensión señalada en los programas.

Art. 38. El examen de las materias se dividirá en dos ejercicios, uno práctico y otro oral.

Art. 39. El ejercicio práctico consistirá en la resolución numérica, algebraica ó gráfica de los problemas y cálculos que versen sobre las materias relativas al examen.

El ejercicio oral tendrá por objeto la aplicación de las teorías y explicaciones que se expresen en los programas respectivos, la demostración de los teoremas y la resolución de los problemas y cuestiones particulares que sobre aquéllos propongan los examinadores.

Art. 40. La convocatoria para los exámenes de ingreso en la Escuela se publicará en la GACETA con la debida anticipación. En ella se expresarán las condiciones de los ejercicios y la forma y manera de practicarlos.

Art. 41. El Director señalará los días en que deban verificarse los exámenes de cada asignatura, publicándose la resolución en el cuadro de órdenes de la Escuela, así como las alteraciones que hubiera necesidad de introducir.

Art. 42. Los exámenes orales serán públicos y se verificarán ante un Tribunal compuesto de tres Profesores afectos al servicio de la Escuela y nombrados por el Director de la misma, ó de dos Profesores y un Vocal facultativo de la Junta de Patronato, cuando ésta lo estime conveniente.

Los Auxiliares también podrán formar parte de los Tribunales.

Los ejercicios de trabajos prácticos, así como los dibujos ejecutados por los candidatos, estarán á disposición de quien desee consultarlos.

Art. 43. El candidato deberá presentarse á examen en el día y hora que se le señale.

Terminados los exámenes, el Tribunal llamará á los que no hubiesen acudido, y si no se presentaren tampoco, quedarán para el siguiente curso.

Art. 44. En los exámenes serán calificados los candidatos con las notas de Bueno, Muy bueno y Sobresaliente, y se extenderá un acta, firmada por todos los examinadores.

OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

Art. 45. Todos los alumnos están obligados á dejar en la Secretaría de la Escuela, al empezar el curso académico, nota de las señas de su domicilio, y á participar su mudanza, cuando ocurriese.

Art. 46. Todos los alumnos están obligados á cumplir estrictamente las órdenes del Director y Profesores en cuanto concierne á los deberes respectivos, al orden en las clases y á todo el régimen de la enseñanza.

Para que sea obligatorio el cumplimiento de estas medidas, ya generales, ya relativas á alumnos determinados, bastará su publicación en la tablilla de órdenes.

Cuando asistan los alumnos á las clases no se distraerán del objeto de cada una, ni aun para ocuparse de trabajos correspondientes á otra; en la clase de Trabajos gráficos ejecutarán los que les ordenen los Profesores ó Ayudantes. Asimismo están obligados á redactar fuera de la Escuela las Memorias que sobre las materias de las asignaturas se les encarguen, y á ejecutar los trabajos análogos, ya numéricos, ya analíticos, como también durante las prácticas á cumplir las órdenes que para su mejor aprovechamiento les dicten sus Jefes.

Art. 47. Los alumnos oficiales de la Escuela deberán concurrir á las clases y prácticas á las horas que se señalen.

La asistencia será diaria durante el curso, exceptuando los domingos, días de fiesta entera y fiesta nacional, los tres días de Carnaval y miércoles de ceniza, los cuatro últimos días de Semana Santa, los ocho últimos días de Diciembre y los días y cumpleaños de SS. MM. y de S. A. R. la Princesa de Asturias.

Las lecciones orales, así como las prácticas de dibujo, laboratorio, estudio y redacción de proyectos, trabajos gráficos y prácticas de campo, tendrán lugar á las horas marcadas en el horario, que se fijará mensualmente en la tablilla de órdenes.

El tiempo que permanecerán los alumnos en la Escuela ocupados en las lecciones orales, prácticas y demás trabajos, se marcará mensualmente en el horario que para éste y los demás casos será formado por la Junta de Patronato, oyendo á la Junta de Profesores, ó en su defecto al Director.

Art. 48. Para comprobar la asistencia de los alumnos oficiales á la Escuela se pasará lista por los respectivos Profesores al abrirse las cátedras. Sólo se tolerará la tardanza de diez minutos, contados por el reloj del establecimiento, y excediendo de este término se le anotará una falta.

Art. 49. Ningún alumno podrá salir de las clases sin permiso del Profesor respectivo, ni permanecer ausente más que el tiempo puramente preciso para el objeto con que hubiese salido.

Una vez dentro de la Escuela no podrán los alumnos salir de ella hasta pasadas las horas marcadas, á no ser que habiendo justa causa, á juicio del Profesor respectivo, otorgue el permiso, dando parte al Director.

Art. 50. Los alumnos oficiales estarán sujetos á castigos disciplinarios cuando cometan faltas de insubordinación.

Se reputará por falta de insubordinación la desobediencia al Director ó á los Profesores y Auxiliares; la infracción de las reglas establecidas para el buen régimen y aprovechamiento de las clases; las respuestas ofensivas por la esencia ó el modo con que se diesen, y todas las palabras y actos contrarios á la disciplina de la Escuela.

Art. 51. Las faltas se corregirán según su mayor ó menor gravedad:

- 1.º Con represión privada ó pública.
- 2.º Con trabajos extraordinarios relativos al objeto de las asignaturas, que deberán ejecutar los alumnos castigados en un plazo determinado y á horas distintas de las de clase.
- 3.º Con anotación de una falta de orden.
- 4.º Con pérdida del carácter y derechos de alumno oficial.
- 5.º Con expulsión de la Escuela.

Art. 52. El primero y segundo castigo se podrá imponer por el Director ó por los Profesores, dando cuenta al Director, para corregir las faltas que conceptúen leves.

El tercero y cuarto por el Director, previo acuerdo de la Junta de Profesores, cuando las faltas sean graves, reputando como tales la obstinada reincidencia en las leves, las de insubordinación y las de desobediencia á las órdenes por las que se hubiese impuesto un castigo de la segunda clase.

Corresponde á la Junta de Patronato imponer el castigo de expulsión de la Escuela, previa propuesta de la Junta de Profesores, por falta gravísima, calificándose así cualquiera que haga al alumno indigno de continuar en la Escuela.

Calificada de gravísima una falta por la Junta de Profesores, podrá el Director suspender al alumno, ínterin recae resolución de la Junta de Patronato.

Ningún castigo podrá levantarse sino por el que lo haya impuesto ó por el superior jerárquico.

Los castigos de la tercera, cuarta y quinta clase se publicarán en la tablilla de órdenes.

DEL RÉGIMEN DE LA ENSEÑANZA Y DE LOS DERECHOS DE LOS ALUMNOS

Art. 53. Antes de comenzar el curso se publicará en la tablilla de órdenes el cuadro que exprese la distribución de horas y días entre la diversas materias y los Profesores que de ellas estén encargados.

Art. 54. Para cursar el primer año basta haber sido aprobado en los exámenes de ingreso.

Para cursar el segundo, tercero y cuarto año es suficiente y preciso haber cursado y ganado el anterior.

Para ganar un año se necesita y basta:

- 1.º Haber sido examinado y aprobado en todas las materias correspondientes.
- 2.º Haber hecho las prácticas respectivas de un modo satisfactorio.

Para examinarse de una materia es necesario y suficiente haber cursado una vez el año á que corresponda, sin tener anotadas durante él más de cinco faltas de orden ni más de un 15 por 100 de asistencia del número de días de lección en cada asignatura.

Art. 55. El alumno que después de haber repetido un año en la Escuela fuera nuevamente desaprobado, bien por haber pasado del número de faltas que se toleren, bien por no haberse presentado á los exámenes ó por haber sido desaprobado, no podrá continuar su carrera como alumno oficial.

Art. 56. Antes de comenzar la época de exámenes se formarán por el Secretario relaciones de los alumnos que, teniendo derecho á ser examinados, soliciten presentarse, y se fijarán los días en que cada alumno deba verificar los ejercicios.

Sólo habrá examen de alumnos en Julio y Septiembre. Cada ejercicio de examen no podrá comprender más materias que las que contenga una asignatura.

Art. 57. La forma de los exámenes y la constitución del Tribunal se verificará con arreglo á lo preceptuado en los artículos 42 y 43.

Cuando el Director juzgue conveniente presidir los exámenes, cesará de formar parte del Tribunal uno de los Profesores ó Auxiliares extraños á la asignatura.

Art. 58. Terminados los exámenes de una asignatura procederá el Tribunal, en votación secreta, á hacer la calificación de los examinados, extendiéndose acta del resultado, firmada por todos los examinadores, en la que conste también los alumnos que, habiendo tenido derecho á examinarse, no hayan sufrido el examen.

Los alumnos desaprobados en los exámenes de prácticas ó trabajos gráficos que pretendan presentarse á nuevo examen están obligados á pedir á los Profesores respectivos que les designen la naturaleza y extensión de los trabajos que habrán de someter al Tribunal cuando vuelvan á examinarse.

Los alumnos desaprobados en cualquiera otra materia tendrán derecho, según el art. 56, á ser examinados en el período inmediato de exámenes, á condición de solicitarlo antes de empezar dicho período.

Si la nota de desaprobado recayera en el período de Septiembre, no podrá incorporarse al curso siguiente.

Art. 59. Las prácticas se verificarán con arreglo á las instrucciones que dicte el Director de la Escuela, oyendo á la Junta de Profesores, apreciándose la conducta del alumno durante las mismas, en vista del informe de los Profesores encargados.

Art. 60. Aprobado el alumno en las materias y ejercicios

que constituyen los cuatro años de la carrera, se verificará la reválida, que consistirá en la redacción de un proyecto completo de establecimiento industrial.

Art. 61. Los alumnos satisfarán los derechos de examen y de matrícula fijados en los establecimientos oficiales de igual género.

Art. 62. Los títulos de Ingeniero industrial serán expedidos por el Ministro de Fomento.

CAPÍTULO VII

DE LA ENSEÑANZA LIBRE

Art. 63. Declarada libre la enseñanza con arreglo al decreto de 21 de Octubre de 1868, podrán también aspirar al título de Ingeniero industrial los que, sin haber hecho sus estudios en la Escuela, acrediten, mediante examen, los conocimientos teóricos y prácticos marcados en el presente reglamento.

Art. 64. Se considerarán como alumnos de enseñanza libre:

1.º Los que habiendo sido aprobados en el examen de las asignaturas de ingreso, no asistiesen con la exactitud reglamentaria á las clases y prácticas de la Escuela.

2.º Los que no habiendo sido aprobados en alguna de las materias del ingreso, quisieren matricularse en las asignaturas de la carrera.

3.º Los que sin previo examen de ingreso se matriculasen en las asignaturas de la carrera.

Art. 65. Los exámenes para los que aspiren al título de Ingeniero industrial, á tenor de lo preceptuado en el art. 63, se verificarán en la misma forma que para los alumnos oficiales. Dichos exámenes versarán primeramente sobre las materias de ingreso, á no ser que las tuviesen aprobadas; luego sobre las que en su orden correlativo forman los cuatro años de la carrera, y por último, la reválida. Los exámenes tendrán lugar en Julio y Septiembre, presentando con la anticipación debida los aspirantes sus solicitudes al Director.

Art. 66. Los alumnos que habiendo sido aprobados en el examen de ingreso no asistieran á las clases y ejercicios de la Escuela, podrán examinarse en Julio y Septiembre de las asignaturas que constituyen los años de la carrera, en su orden correlativo, presentando previamente sus instancias.

Art. 67. Los alumnos que no hubiesen sido aprobados en alguna de las materias del ingreso y se matriculasen en las asignaturas de la carrera, no podrán examinarse de estas materias hasta tanto que fuesen aprobados en las que constituyen el ingreso.

Art. 68. Los alumnos de enseñanza libre que solicitan ser examinados en todas las asignaturas para optar al título de Ingeniero industrial, no obtendrán calificación definitiva hasta la terminación de todos los exámenes. Después verificarán la reválida.

Art. 69. Las clases serán públicas, y tanto los alumnos oficiales como los oyentes que á ellas asistan, quedan sujetos á las reglas de disciplina contenidas en este reglamento, y el Director podrá prohibir la entrada en las clases á los que faltaren á dichas reglas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las dudas que ocurran en la aplicación de este reglamento sobre el personal, se resolverán por el Gobierno; sobre los demás extremos por la Junta de Patronato.

San Sebastián 18 de Septiembre de 1899.—PIDAL.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

ASOCIACIÓN MATRITENSE DE CARIDAD

Estado de suscripción del mes de Septiembre de 1899

3.ª semana: desde el 16 al 23 del mismo.

SUSCRIPCIÓN MENSUAL

	Pesetas.
D. Rafael del Valle y Aldabalde.....	5
Doña Adela Alvarez.....	1
D. Tomás Crespo.....	1
D. Manuel Fuentes Urquidi.....	5
Excmo. Ayuntamiento de Madrid, por asignación mensual.....	2.000
D. Anselmo de Mier Gutiérrez.....	1
Aumento en la semana.....	2.013
Importa lo anterior.....	4.845
SUMA.....	6.858
Bajas:	
D. Juan José Alvarez.....	10
D. José Candela.....	2:50
Doña Dolores Ruiz Conejo.....	1:50
D. Julián Pérez.....	1
D. Salvador Martínez.....	1
D. José Bonal.....	1
D. Federico Cantonal.....	1
D. Casimiro del Solar.....	1:50
D. José Fernández.....	1
D. Ramón Ardura.....	1:50
D. José Poveda.....	1
D. Benito Laine.....	1:50
D. Fernando Trujero.....	1
D. Julio Corral.....	1
D. Ramón Herráez.....	1
D. Gonzalo López.....	1
D. Manuel Rodríguez.....	1
D. Guillermo Groch.....	1
Suma.....	30:50
TOTAL.....	6.827:50

DONATIVOS

3.ª semana: del 16 al 23 de Septiembre de 1899.

	Pesetas.
Importe de los anteriores.....	146.999'50
Bajas:	
D. Juan José Alvarez.....	100
D. Antonio Simón.....	1
Suma.....	101
TOTAL.....	146.898'50

MOVIMIENTO DE FONDOS

3.ª semana: del 16 al 23 de Septiembre de 1899.

ENTRADAS

	Pesetas.	Pesetas.
Saldo de la semana anterior.....	»	1.805'24
Por talón de c/c del Banco de España.....	»	600
Por donativos cobrados.....	»	1
Por suscripciones cobradas de varios.....	»	214'75
Por asignación mensual del Ayuntamiento, por Julio y Agosto.....	»	4.000
Por beneficio en calderilla para socorros.....	»	5'80
		6.626'79
Existencia en Caja.....	2.164'61	
Idem en c/c del Banco de España..	135.300	
TOTAL EFECTIVO.....		137.464'61

SALIDAS

Por socorros á domicilio.....	110
Por personal.....	90
Por socorros y estancias en el Depósito de mendigos.....	1.713'90
Por descuento en la asignación del Ayuntamiento.....	48
Por entrega á c/c del Banco de España.....	2.500
Existencia en Caja en esta fecha.....	2.164'61
TOTAL.....	6.626'79

Madrid 23 de Septiembre de 1899. = El Tenedor de libros, José Paz.

SOCORROS

distribuidos en la semana del 16 al 23 de Septiembre de 1899.

EN METÁLICO

	Socorros.	Pesetas.
En el Depósito de mendigos, en la semana.....	294	1.276'10
Idem id. anteriormente.....	5.445	10.156'25
TOTAL.....	5.739	11.432'35

A domicilio durante la semana.....	24	110
Idem id. anteriores.....	745	2.853
TOTAL.....	769	2.963

EN RACIONES

	Bonos.	Pesetas.
En el Depósito de mendigos, en la semana.....	2.182	218'20
Idem id. anteriores.....	7.921	792'10
TOTAL.....	10.103	1.010'30

EN ROPAS

	Mendigos.	Pesetas.
En el Depósito de mendigos, en la semana.....	5	11
Idem id. anteriormente.....	11	30
TOTAL.....	16	41

BILLETES DE FERROCARRIL

	Billetes.	Pesetas.
Conducidos á sus pueblos, en la semana.....	8	125'10
Idem id. anteriormente.....	16	236'10
TOTAL.....	24	361'20

ASILO DE SANTA CRISTINA

	Estancias.	Pesetas.
Pagado hasta 31 Agosto por 49 útiles.....	917	917
Idem id. por 20 inútiles.....	338	422'50
TOTAL.....	1.255	1.339'50

ASILOS DEL PARDO

Pagado hasta 31 de Agosto por diez mendigos.....	240	180
--	-----	-----

Estado de mendigos.

Recogidos en la vía pública durante la semana.....	136
Idem id. anteriormente.....	1.473
TOTAL.....	1.609

Memoriales.

Recibidos durante la semana.....	635
Idem id. anteriormente.....	3.500
TOTAL.....	4.135

Madrid 23 de Septiembre de 1899. = El Tenedor de libros, José Paz. = V.º B.º = El Alcalde, Presidente de la Asociación Madrileña de Caridad, P. O., El Secretario general, José M. Sevilla. = El Interventor, Pedro Durán.

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso administrativo.

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 26 de Julio de 1899. D. Raimundo Ruano y Blázquez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 24 de Abril de 1899, sobre pago de los impuestos establecidos por la Compañía concesionaria del puerto de Aguilas.

En 11 de Agosto de 1899. D. Manuel Vallés y Almodovar contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 21 de Abril de 1899, sobre nulidad de venta de terrenos del monte Castiello Casealvo y Cajiguelo (provincia de Huesca).

En 12 de Agosto de 1899. D. José Martínez Oriola contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 1.º de Mayo de 1899, sobre cumplimiento del Real decreto de 28 de Septiembre de 1898, relativo al Profesorado de las Escuelas Normales de Maestros.

En 12 de Agosto de 1899. D. José de Castro Pulido, Decano del Colegio de Doctores y Licenciado en Letras y Ciencias contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 29 de Mayo de 1899, sobre intervención de los Profesores de Instrucción primaria de los exámenes oficiales.

En 14 de Agosto de 1899. D. Florencio Jimeno Franco, Presidente de la Sociedad La Lealtad, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 7 de Abril de 1899, sobre procedencia de la expropiación de fábricas de pólvora en término de Villafeliche (Zaragoza).

En 16 de Agosto de 1899. D. Enrique Roca de Togores contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 3 de Mayo de 1899, sobre nulidad de la venta del lote número 1.049, del inventario de los Propios de Lorca (Murcia).

En 17 de Agosto de 1899. D. Miguel Medina y Ramos contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 9 de Marzo de 1899, sobre defraudación del impuesto de Aduanas en el aforo de varias cajas de muebles despachadas por la Aduana de Sevilla.

En 19 de Agosto de 1899. D. Jacobo Azores, Marqués de Aranda, contra la orden de la Dirección general de Contribuciones directas del Ministerio de Hacienda en 4 de Mayo de 1899, sobre liquidación de las cuotas de contribución á varios solares en los ejercicios de 95-96 y siguientes.

En 21 de Agosto de 1899. D. Francisco Sánchez Molina contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 29 de Marzo de 1899, sobre redención del dominio directo de la finca La Escrisoleja, en término de Mazarón (Murcia).

En 21 de Agosto de 1899.—Sociedad «Cabo y García, de Barcelona», contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 5 de Enero de 1899, sobre defraudación de la contribución industrial como comerciantes del número 474 de la tarifa 2.ª

En 22 de Agosto de 1899. D. José Palmada y Guitar contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 4 de Mayo de 1899, sobre nulidad de la venta de fincas hecha por el Ayuntamiento de Santa María de Meyá (Lérida).

En 22 de Agosto de 1899. D. Tristán Alvarez de Toledo, Duque de Bivona, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 2 de Junio de 1899, sobre que se consigne en la Guía oficial la verdadera antigüedad del título de Duque de Bibona.

En 23 de Agosto de 1899. D. José Alvarez Corrales contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 12 de Mayo de 1899, sobre investigación y venta del monte Pazos y Viduedo, del término de Cea, provincia de Orense.

En 24 de Agosto de 1899. El Ayuntamiento y Junta municipal del Censo de Torreveja (Alicante) contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 5 de Mayo de 1899, sobre nulidad de los trabajos de comprobación del censo de dicha villa.

En 26 de Agosto de 1899. D. Eduardo del Río González contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 20 de Mayo de 1899, sobre separación del Cuerpo de Telégrafos.

En 28 de Agosto de 1899. D. Manuel Roquero, Gerente de la Sociedad Guerrero y Compañía, contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 25 de Mayo de 1899, sobre aforo de una partida de fécula de maiziva por la Aduana de Málaga.

En 28 de Agosto de 1899. La Diputación provincial de Zaragoza contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio

de la Gobernación en 26 de Mayo y 27 de Junio de 1899, sobre modificaciones en el presupuesto provincial.

En 30 de Agosto de 1899. D. Juan García Rodríguez, Comisario de Guerra de primera clase, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 7 de Mayo de 1899, sobre mejora de antigüedad y derecho al ascenso.

En 4 de Septiembre de 1899. D. Juan y D. Salvador Forgas y otros contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 18 de Mayo de 1899, sobre rescisión del contrato de aprovechamiento de corchos de los montes de Tarifa (Cádiz).

En 4 de Septiembre de 1899. D. José Galán Palma contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 31 de Julio de 1899, sobre embargo de frutos de Doña Teresa Domínguez para pago de la contribución territorial en la zona del Campillo (Málaga).

En 4 de Septiembre de 1899. Doña Carmen Gomez y Tebar contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 8 de Mayo de 1899, sobre abono de perjuicios por la variación de una servidumbre para la construcción del ferrocarril de Linares á Almería en término de dicha capital.

En 5 de Septiembre de 1899. D. Vicente de la Plaza y Salazar contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 2 de Junio de 1899, sobre nombramiento de D. Mariano Serrado para Registrador de la propiedad de Villadiego (Burgos).

En 5 de Septiembre de 1899. D. Luis de Navas y Quinteiros contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 10 de Junio de 1899, sobre venta de metales como derecho de material de guerra en Filipinas.

En 6 de Septiembre de 1899. D. Aurelio Capilla del Valle, Capitán de Artillería, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 8 de Junio de 1899, sobre cesación en el percibo de las pensiones correspondientes á las Cruces del Mérito militar.

En 13 de Septiembre de 1899. La Compañía de los ferrocarriles del Sur contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 8 de Junio de 1899, sobre abono de perjuicios á Doña Carmen Tebar por la variación de una servidumbre en la finca Torre de Puche (provincia de Almería).

En 14 de Septiembre de 1899. D. Manuel García Morales contra el acuerdo de la Dirección general de Contribuciones directas en 3 de Junio de 1899, sobre liquidación de derechos reales por la escritura de expropiación de una fábrica de pólvora.

En 15 de Septiembre de 1899. D. Ricardo Coll y Perajórdi contra la orden de la Dirección general de Aduanas en 10 de Junio de 1899, sobre rectificación de aforo de una partida de aceite de pescado por la Aduana de Barcelona.

En 15 de Septiembre de 1899. Sociedad Valenciana de Tranvías contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 27 de Julio de 1899, sobre variación del trazado de las vías urbanas de Valencia.

En 16 de Septiembre de 1899. D. Manuel Gómez Martínez contra el acuerdo de la Dirección general de lo Contencioso en 9 de Junio de 1899, sobre liquidación de cuotas por contribución de tres solares en Madrid.

En 18 de Septiembre de 1899. D. León Muela del Castillo contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 30 de Junio de 1899, sobre abono de servicios para clasificación como jubilado.

En 18 de Septiembre de 1899. D. Vicente Durañona contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 5 de Junio de 1899, sobre expropiación de una finca en término de Bilbao para la construcción del ferrocarril de Santander á dicha capital.

Lo que, en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 25 de Septiembre de 1899.—El Secretario Mayor, J. González y Tamayo.

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco de España.

Desde el día 30 del corriente, de diez de la mañana á las diez de la tarde, se pagará en el Banco los intereses que vencen el mismo día de las obligaciones del Tesoro al 5 por 100, y desde el 2 de Octubre próximo los cupones correspondientes al tercer trimestre del corriente año de las clases de valores que á continuación se expresan, depositados en las Cajas del mismo ó entregados en garantía de operaciones.

Los interesados pueden presentarse en la Caja del Banco á percibir el importe de los intereses por el orden siguiente:

Sábado 30 Septiembre 1899.—Obligaciones del Tesoro al 5 por 100. Todos los resguardos.

Lunes 2 Octubre ídem.—Deuda amortizable al 4 por 100. Depósitos intransmisibles, necesarios, fianzas, cuentas corrientes de efectos, garantías de operaciones y depósitos transmisibles, números 1 al 200.000.

Martes 3 ídem ídem.—Deuda perpetua interior al 4 por 100. Depósitos intransmisibles, necesarios, fianzas, cuentas corrientes de efectos, garantías de operaciones y depósitos transmisibles, números 1 al 200.000.

Miércoles 4 ídem ídem.—Deuda perpetua exterior al 4 por 100. Depósitos intransmisibles, necesarios, fianzas, cuentas corrientes de efectos, garantías de operaciones y depósitos transmisibles, números 1 al 200.000.

Jueves 5 ídem ídem.—Inscripciones nominativas al 4 por 100. Todos los resguardos.

Viernes 6 ídem ídem.—Deuda amortizable al 4 por 100. Depósitos transmisibles, números 200.001 á 300.000.

Sábado 7 ídem ídem.—Deuda perpetua interior al 4 por 100. Idem ídem ídem ídem.

Lunes 9 ídem ídem.—Deuda perpetua exterior al 4 por 100. Idem ídem ídem ídem.

Martes 10 ídem ídem.—Billetes hipotecarios de Cuba de 1886 y 1890. Depósitos intransmisibles, necesarios, fianzas, cuentas corrientes de efectos, garantías de operaciones y depósitos transmisibles, números 1 al 250.000.

Miércoles 11 ídem ídem.—Deuda amortizable al 4 por 100. Depósitos transmisibles, números 300.001 en adelante.

Jueves 12 ídem ídem.—Deuda perpetua interior al 4 por 100. Idem ídem ídem ídem.

Viernes 13 ídem ídem.—Deuda perpetua exterior al 4 por 100. Idem ídem ídem ídem.

Sábado 14 ídem ídem.—Billetes hipotecarios de Cuba de 1886 y 1890. Depósitos transmisibles, números 250.001 en adelante.

Lunes 16 ídem ídem.—Todos los valores sin distinción.

Madrid 26 de Septiembre de 1899.—Por el Secretario, Nicolás Picazas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Sanidad.

Estadística relativa á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 21 de Septiembre de 1899.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Jacinto Camallonga	4	>	>	Párvulo	Escarlatina	Obispo Sancha, 9.
Emilio Príncipe	24	>	>	Casado	Fiebre tifoidea	Plaza de San Miguel, 6.
Leovigildo Pérez	>	18	>	Párvulo	Difteria	Castelló, 18
Máximo de la Torre	38	>	>	Casado	Tuberculosis meningea	Conde Duque, 19.
José Vega	65	>	>	Soltero	Idem pulmonar	Mesón de Paredes, 58.
José Alvarez	6	>	>	Párvulo	Idem mesentérica	Hospital Provincial.
Prudencio García	>	5	>	Idem	Bronquitis	Ronda de Segovia, 8.
Antonio Muriel	4	>	>	Idem	Idem	Orense (tejar), 8.
Cándido Bretón	63	>	>	Soltero	Pulmonía	Srerano, 86.
Antonio Rosales	54	>	>	Idem	Idem	Marqués de Santa Ana, 27.
Antonio López	3	>	>	Párvulo	Gastroenteritis	Alcalá, 17.
Timoteo de la Cruz	40	>	>	Soltero	Comocion cerebral	Vargas, 14.
Tomás Finganto	1	>	>	Párvulo	Hidrocefalia	Ercilla, 5.
Julio García	>	1	>	Idem	Atrepsia	Hospital Provincial.
Nicasio Gallardo	3	>	>	Idem	Requitismo	Santa Engracia, 123.
Jerónimo Molinelli	63	>	>	Casado	Sin diagnóstico	General Pardiñas, 3.
Feto masculino	>	>	>	>	>	Santa Polonia, 10.
Doña Angela Rodríguez	>	18	>	Párvulo	Sarampión	Santa Bárbara, 5.
Flora Infiesto	14	>	>	Soltera	Fiebre tifoidea	Peña de Francia, 3.
Carmen Sanz	4	>	>	Párvulo	Idem	Mira el Sol, 14.
Agustina Fernández	50	>	>	Soltera	Idem	Hospital Provincial.
Manuela Rivero	12	>	>	Idem	Idem	Latoneros, 9.
Adriana García	50	>	>	Casada	Pulmonía grippal	Plaza de San Gregorio, 1.
Florentina Cuadrado	32	>	>	Idem	Infección puerperal	Fuencarral, 46.
Encarnación Calderón	43	>	>	Idem	Tuberculosis pulmonar	Cañizares, 16.
Amalia de la Fuente	64	>	>	Viuda	Arterioesclerosis	Palma, 46.
Juana Martínez	2	>	>	Párvulo	Bronquitis	Provisiones, 10.
Dolores Zamora	3	>	>	Idem	Idem	Embajadores, 53.
Rosa Carnicer	60	>	>	Viuda	Idem	Hospital Provincial.
Isabel Molina	12	>	>	Soltera	Pulmonía	Hernán Cortes, 19.
María Angeles Pérez	>	10	>	Párvulo	Idem	Plaza de Lavapiés, 8.
Emilia Delgado	36	>	>	Casada	Idem	Oviedo, 4.
Teresa García	2	>	>	Párvulo	Enterocolitis	San Cayetano, 4.
Ascensión Fernández	>	6	>	Idem	Idem	Ponzano, 17.
Francisca Villamil	>	>	12	Idem	Idem	Hospital Provincial.
Rosario Abella	1	>	>	Idem	Meningitis	Galileo, 7.
Carmen Jiménez	75	>	>	Casada	Sin diagnóstico	Olmo, 24.
Feto femenino	>	>	>	>	>	Salvador, 5.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																						TOTAL GENERAL										
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																		
	Pulmonar	Actinomicosis	Paludismo	Otras	Viremia	Sarampión	Escarlatina	Tifoides	Influenza ó grippe	Puerperales	Disenteria	Oaguehucho	Difteria	Tuberculosis	Lepra	Sifilis	Carbunco	Eidrotidias	Colera	Fiebre amarilla	Peste	Otras		TOTAL PARCIAL	Accidentes de la dan- tidad	En el distrito ma- yor	Dancerosas	DE LOS APARATOS				Otras Generales	TOTAL PARCIAL
																												Respiratorio	Digestivo	Genito-urina- rio	Locomotor		
Varones	>	>	>	>	>	1	1	>	>	>	>	1	3	>	>	>	>	>	>	>	>	6	1	>	>	4	1	>	2	3	11	17	
Mujeres	>	>	>	>	>	1	4	1	1	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	8	1	1	6	3	>	1	1	13	21		
TOTALES	>	>	>	>	>	1	1	5	1	>	>	1	4	>	>	>	>	>	>	>	14	2	1	10	4	>	3	4	24	38			

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º	2.º		3.º		4.º		5.º		6.º		7.º		8.º		9.º		10.º		HOSPITALES		DEPÓSITO JUDICIAL		TOTAL GENERAL													
PAL.	UNIVERSIDAD		CENTRO		HOSPICIO		BUENAVISTA		CONGRESO		HOSPITAL		INOLUSA		LATINA		AUDIENCIA		HOSPITALES		DEPÓSITO JUDICIAL		TOTAL GENERAL													
Varones	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres												
1	>	1	1	3	4	>	>	3	4	7	4	1	5	1	>	1	>	3	3	3	5	8	1	1	2	1	1	2	2	3	5	>	>	17	21	38

Madrid 25 de Septiembre de 1899. — El Director general, C. María Cortezo.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades con-
signadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad
de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.
(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Primera enseñanza.

En la propuesta para proveer por concurso de ascenso Escuelas elementales de niñas, dotadas con 1.100 pesetas, publicadas en las GACETAS DE MADRID correspondientes a los días 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del mes corriente, se han cometido las erratas que a continuación se expresan:

	DICE	DEBE DECIR
GACETA del 7, al número 11...	D. Dionisio de la...	Doña Dionisia de la...
Idem id., id. 44..	Riera Caracuberta.	Riera Casacuberta.
Idem id., id. 45..	Bernal Escorihuela	Bernad Escorihuela.
Idem id., id. id..	525.....	825
Idem id., id. 57..	20 9 7.....	23 9 7
Idem 8, id. 73...	Lenosián.....	Senosián.
Idem 9, id. 83...	Almagro.....	Almogía.
Idem id., id. 98..	Alvarez Buyoles...	Alvarez Ruyoles.
Idem 10, id. 170.	Fullá Roug.....	Fullá Roig.
Idem 11, id. 242.	8 8 5.....	9 8 5
Idem id., id. 246.	Alministrall.....	Almirall.
Idem id., id. 252.	D. Salvador.....	Doña Salvadora.
Idem id., id. 270.	Sánelos.....	Sánchez.
Idem id., id. 303.	Garzal.....	Berzal.

Lo que esta Dirección general hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid 20 de Septiembre de 1899.—El Director general, E. de Hinojosa.

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.

Vistos la instancia proyecto y resguardo de constitución de la correspondiente fianza presentados en este Ministerio por D. Enrique Moreau, residente en París, solicitando un tranvía eléctrico en esta Corte titulado «Transversal de Madrid», que comprende cuatro secciones en esta forma:

1.ª sección. Desde el Paseo de las Delicias por la Puerta de Atocha, Paseo del Prado, Plaza de Cánovas, Plaza de la Lealtad, contorneando el Obelisco del Dos de Mayo, camino de Trajineros, Plaza de Madrid, calle de Alcalá, Plaza de la Independencia, calles de Velázquez y Juan Bravo, por la que desciende a la Castellana hasta su encuentro con la de Martínez de la Rosa.

2.ª sección. Desde el final de la anterior, y cruzando dicho Paseo de la Castellana, sube por el del Cisne, calles de Luchana y Carranza, Paseo de Areneros, calles de Magallanes y Marqués de Urquijo, en la que termina en su empalme con la de Don Martín.

3.ª sección. Desde el término de la anterior, sigue por dicha calle de Don Martín y Luisa Fernanda a la Plaza de Afogados, calle de San Bernardino, Plaza de los Mostenses y calles de Isabel la Católica, Bola y Biblioteca (hoy Arrieta) hasta la Plaza de Isabel II; y

4.ª sección. Desde el final de la anterior sigue por la del Arenal (donde entra en túnel), Puerta del Sol, Carrera de San Jerónimo y Plaza de las Cortes (donde termina el túnel), y desemboca en la parte de los solares del antiguo palacio de Melinacci, inmediato a la calle de Cervantes. Proyéctase además una variante desde la calle de Alcalá, frente a la de Velázquez, por la de O'Donnell, volviendo en ángulo recto por las de Fernán González y Alcántara, pasando por la Plaza de Toros y calle de Ayala, a volver por la de Velázquez, a unirse con el trazado general; y

Visto lo prevenido en el art. 81 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles;

Esta Dirección general ha resuelto anunciar en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia la petición del Sr. Moreau para que se presenten otras que puedan mejorarla, en el término de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen.

Madrid 18 de Septiembre de 1899.—El Director general, M. Catalina.

Escuela especial de Veterinaria de Madrid.

Se halla vacante en esta Escuela de Veterinaria una plaza de Ayudante de clases prácticas, dotada con el sueldo anual de 1.250 pesetas, cuya plaza ha de proveerse por concurso de méritos y a propuesta de la Junta de Profesores de la referida Escuela, con arreglo a lo que se dispone en los artículos 19 y 35 del reglamento vigente, Real orden de 5 de Mayo de 1891 y de lo resuelto por la Dirección general de Instrucción pública en 15 de Junio de 1894.

Para ser admitido al concurso se requiere:

- Ser español.
- Haber cumplido veinte años de edad.
- No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
- Tener aprobados en establecimiento oficial todos los estudios y la reválida de Veterinario de la superior categoría, ó estar en posesión del título correspondiente.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas en debida al Excmo. Sr. Delegado Regio, Director de esta Escuela, y las presentará en la Secretaría de la misma dentro del término de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de instancias finalizará a la una de la tarde.

Madrid 22 de Septiembre de 1899.—El Delegado Regio, Miguel López Martínez. 4423—M

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Ciudad Real.

Obras públicas.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, fecha 14 del actual, se ha señalado el día 27 de Octubre de 1899, a las nueve de su mañana, para la adju-

dicación en pública subasta de los acopios para conservación del proyecto redactado en el año económico de 1898 a 1899, para la carretera de tercer orden de Ciudad Real a la Calzada, sección de Ciudad Real a los baños de Fuensanta, trozos 1.º y 2.º, bajo el presupuesto de contrata de 4.755 pesetas 25 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que además de las generales han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del sello 12.º, arreglándose exactamente al modelo adjunto. La cantidad que ha de consignarse previamente para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto. Este depósito se hará en metálico ó en valores públicos, en la Caja general de Depósitos de Madrid ó en cualquiera de sus sucursales en provincia, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, y únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, fijándose la primera mejora por lo menos en 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

Será de cuenta del rematante el satisfacer los derechos de inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Ciudad Real 25 de Septiembre de 1899.—El Gobernador civil interino, Jacinto Banqueri.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de Ciudad Real con fecha 25 de Septiembre de 1899 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación del proyecto redactado en el año económico de 1898 a 1899 para la carretera de tercer orden de Ciudad Real a la Calzada, sección de Ciudad Real a los baños de Fuensanta, trozos 1.º y 2.º, bajo el presupuesto de contrata de 4.755 pesetas 25 céntimos, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresadas, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndole que será desechada toda proposición que no vaya acompañada de la correspondiente cédula personal, ó no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba.

D. Ramón Montilla Senterre, Delegado de Hacienda en la provincia.

Hago saber que instruído expediente de defraudación por el ejercicio de la industria de prestamista á D. Francisco del Pino Cobos, formulada por su convecino D. Francisco Ruiz Varo, vecinos de la ciudad de Lucena, en esta provincia, cuyos paraderos se ignoran, habiendo sido el último domicilio conocido del primero en dicha ciudad, calle Cánovas del Castillo, antes Peso, núm. 48, y la del segundo la misma calle, núm. 39, y al objeto de resolver lo que mejor proceda en dicho expediente, he acordado que el día 3 de Noviembre próximo, á las dos de su tarde, se reúna la Junta administrativa en el despacho de esta Delegación, con arreglo á lo que dispone el art. 174, apartado 4.º, letra B del reglamento de la Contribución industrial de 28 de Mayo de 1896.

Y para que llegue á conocimiento del denunciado Don Francisco del Pino Cobos y del denunciador D. Francisco Ruiz Varo, se hace público por medio del presente edicto, publicado en la GACETA DE MADRID, con arreglo á lo preceptuado en el art. 60 del reglamento de procedimientos para las reclamaciones económico administrativas de 15 de Abril de 1890; debiendo advertirles que pueden concurrir al acto por sí ó por medio de persona autorizada, con los justificantes de que intenten valerse para defender sus derechos, lo cual les concede el citado art. 174 y el 43 del reglamento de la Inspección é Investigación de 4 de Octubre de 1895.

Córdoba 23 de Septiembre de 1899.—El Delegado de Hacienda, Ramón Montilla. 4437—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Guadalajara.

Habiendo sufrido extravío las facturas de intereses de inscripciones intransferibles cuyo pormenor á continuación se expresa, cuyas facturas de intereses fueron presentadas al pago por el Ayuntamiento de Chiloeches, llamo la atención por el presente anuncio á la persona ó Corporación que las tenga en su poder se sirva presentarlas en esta oficina ó en la Contaduría general de la Deuda pública, con el fin de proceder á su cancelación.

VENCIMIENTOS	CONCEPTOS	PUEBLOS	IMPORTE — Pesetas.
Intereses hasta 30 Junio 1874	Beneficencia.	Chiloeches.	31'86
Idem 30 Junio 1872	»	»	7'30
Idem 1.º Enero 1873	»	»	7'30
Idem 1.º Enero 1874	Instrucción pública...	Idem.....	7'30
Idem 1.º Julio 1874	»	»	7'30

Guadalajara 25 de Septiembre de 1899. — El Delegado de Hacienda. 4439—S

Delegación de Hacienda de la provincia de Murcia.

D. Waldo Ferrer y Garayta, Jefe de Administración de segunda clase y Delegado de Hacienda de esta provincia.

Hago saber que en providencia dictada en el expediente administrativo de reintegro que me hallo instruyendo para hacer efectivo el alcance que resulta contra D. Joaquín Gó-

mez Gómez, Agente ejecutivo que fué de la zona tercera (Gieza) de esta provincia, he acordado que se le cite y emplace por medio del presente edicto para que en término de diez días, contados desde el siguiente á la fecha de su publicación, concurre ante mi autoridad, á los efectos de liquidación definitiva, ó designe en forma legal persona que lo represente, para que firme las actas ó liquidaciones oportunas, ó manifieste su disconformidad con el resultado, según determina el art. 121 del reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino de 28 de Noviembre de 1893; advirtiéndole á dicho D. Joaquín Gómez Gómez que si no se presenta en el término fijado se le declarará en rebeldía.

Murcia 18 de Agosto de 1899.—Waldo Ferrer. 4422—M

Delegación de Hacienda de la provincia de la Coruña.

La Junta administrativa de esta provincia, constituida con fecha 12 de Mayo último para ver y fallar el expediente de defraudación por la contribución industrial, incoado en 5 de Abril próximo pasado por el Investigador D. José López García contra D. Tomás Girgado, vecino que ha sido de Ferrrol, ha dictado el fallo cuya parte dispositiva es como sigue:

«La Junta, por unanimidad, acuerda que para lo sucesivo tribute el interesado por la tarifa 1.ª, clase 6.ª, del mismo modo que ya lo viene haciendo por el almacén de la calle de Galiano, imponiéndole la penalidad consiguiente desde dos años anteriores á la fecha de la comprobación, debiendo pasar el expediente á la Administración de Hacienda para la liquidación oportuna.»

Pasado el expediente á la Administración, practicó la siguiente

LIQUIDACIÓN

Tarifa 1.ª, clase 6.ª, epigrafe 7, venta de vinos al por mayor.

Desde 1.º de Abril de 1896.

	1896-97	1897-98	1898-99	TOTALES
Cuota del Tesoro.....	83	382	332	747
Recargo municipal....	13'28	53'12	53'12	119'52
Suma.....	96'28	385'12	385'12	866'52
6 por 100 de cobranza..	5'78	23'11	23'10	51'59
Recargo transitorio al 10 por 100.....	»	33'20	»	33'20
Idem id. 20 por 100. . .	»	»	66'40	66'40
Idem de guerra al 20 por 100.....	»	»	66'40	66'40
TOTALES.....	102'06	441'43	541'02	1.084'51
Multa.....				332
TOTAL GENERAL.....				1.416'51

Y en vista de no saberse el punto de residencia del interesado, se le comunica por medio del presente anuncio la resolución que antecede; advirtiéndole que de no hallarse conforme con ella puede recurrir en alzada para ante el Excmo. Sr. Director general de Contribuciones directas por conducto de esta Delegación, dentro de los quince días siguientes al de la publicación de este número y previo ingreso en las Cajas del Tesoro de las responsabilidades impuestas.

La Coruña 23 de Septiembre de 1899.—El Delegado de Hacienda, Miguel Santos. 4418—M

Universidad literaria de Salamanca.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina que en esta Universidad sostiene el Excmo. Ayuntamiento de la capital, una plaza de Profesor auxiliar interino, dotada con 750 pesetas anuales, la cual, según lo dispuesto por la Dirección general de Instrucción pública en circular de 14 del presente mes, ha de proveerse por concurso entre los individuos que acrediten las condiciones siguientes:

- 1.ª Haber cumplido veintidós años de edad.
- 2.ª Certificación de buena conducta.
- 3.ª Encontrarse en posesión del título de Doctor correspondiente, ó tener aprobados los ejercicios del referido grado; pero advirtiéndole que para la toma de posesión se exigirá la presentación de dicho título.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado dentro del término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de solicitudes finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Salamanca 25 de Septiembre de 1899.—El Rector, Mamés Esparabé Lozano. 4441—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y deleción; en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puestas de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Cleveland.—Jenaro Arias, Madrid.
- Parchín.—Karl Albrecht, idem.
- Sevilla.—Ventura de la Vega, Mesón de Paredes, 26 (ausente).
- Irún.—Emilia Muller, Santa Engracia, 41.
- Tortosa.—Fernando Turégano, Telégrafos (ausente).
- Avilés.—Urbano Morales, Aduana, 24, segundo izquierda.
- Consuegra.—Francisco Paula Góñez, Lavapiés, 6.
- Quiztanar.—Baldomera Losada, Jardines, 20.
- Castro.—Baronesa de Hosta, Bruch, 116, segundo.
- Camposancos.—Sobrino.

NORTE

Chinchón.—Joaquín Miranda, Habana, 23.

SUR

Alcalá de Henares.—Domingo Palero, Fúcar, 6, segundo.

Langa Duero.—Hipólito Varela, Santa Isabel, 21.
Valledolid.—Idem, id.

ESTE

Sevilla.—Pepa López, Alcalá, 128, segundo izquierda.

OESTE

Coruña.—Juan Montemayor, Segundo Teniente Regimiento Wad Ras, 50 (ausente).
Nava Asunción.—Francisco Bernardo, San Millán, 8.
Villarcayo.—Martín Martínez, Toledo, 71.

NOROESTE

Cartagena.—Carmen Soroa, Ferraz, 38.

Madrid 26 de Septiembre de 1899.—El Jefe del Cierre, Juan Bautista Haro.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en las Casas Consistoriales el día 27 del actual, á las tres y media de la tarde, para ocuparse de los asuntos siguientes:

Acuerdo del Ayuntamiento disponiendo la modificación de las tarifas que rigen para enterramientos en los cementerios municipales.
Otro concediendo pensión á un Inspector que fué del Cuerpo de Policía urbana.

Otro disponiendo la creación de obligaciones del Ayuntamiento de Madrid para pago de expropiaciones en el interior.
Otro aprobatorio de las cuentas generales del ejercicio de 1897-98.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 25 de Septiembre de 1899.—El Secretario, Francisco Ruano y Carriedo.

Alcaldía constitucional de Jerez de la Frontera.

En cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 122 de la vigente ley Municipal, se anuncia la vacante de Secretario de dicha Excmo. Corporación, con el haber anual de 6.000 pesetas, señalándose para la presentación de solicitudes en esta Alcaldía el plazo de treinta días, contados desde la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID.

Jerez de la Frontera 14 de Septiembre de 1899.—El M. de Casa-Bermeja. X—504

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

LA CORUÑA

En el territorio de esta Audiencia se halla vacante el cargo de Juez municipal del término de Puente Sampayo, partido judicial de Puente Caldelas, provincia de Pontevedra, por haberse dejado sin efecto el anterior nombramiento hecho para el presente bienio. Y habiendo de darse preferencia en la nueva provisión del citado cargo, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 10 de Abril último y disposiciones posteriores, á los funcionarios excedentes de las carreras judicial y fiscal de Ultramar que no hubiesen obtenido otro Juzgado municipal ó distinto cargo, de orden del Ilustrísimo Sr. Presidente se publica el presente anuncio para que aquellos á quienes convenga, y encontrándose en estas condiciones, quieran optar al mencionado cargo en el corriente bienio dirijan sus instancias al Juez de primera instancia de aquel partido dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA.

Coruña 19 de Septiembre de 1899.—José María Armada. J—7373

Juzgados militares.

ALICANTE

D. José María Sena Montoro, Capitán de Infantería con destino en la zona de reclutamiento de Alicante, núm. 45, y Juez instructor nombrado para la continuación del expediente que por falta á la concentración se le sigue al recluta del reemplazo de 1897 José Navarro Medrano.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado José Navarro y Medrano, hijo de Rosendo y Eleuteria, vecino de San Denis Deligi, provincia y Juzgado de Orán, natural del pueblo de Moclodons, de veintidós años de edad, cuyo estado se ignora y sin conocida profesión, cuyas señas son éstas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, color moreno, con instrucción y sin señas particulares, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel del Carmen de esta ciudad, para responder á cargos que le resulten en el antedicho expediente que por la referida falta se le sigue; advirtiéndole que de no verificar su presentación en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan á este Juzgado en calidad de preso á mi disposición.

Dada en Alicante á 12 de Septiembre de 1899.—José María Sena. 4403—M

BARCELONA

D. Gabriel de la Puerta y Escolar, primer Teniente del regimiento Dragones de Montesa, 10.º de Caballería, y Juez instructor del expediente de primera deserción contra el soldado José Soler Planas, efectuado en el Depósito de Ultramar de esta plaza.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado José Soler Planas, natural de Montsenj, provincia de Barcelona, hijo de Andrés y de María, de estado soltero, de oficio labrador cuando vino al servicio, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color sano, frente, nariz y boca regulares, barba poca, su estatura un metro 657 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de la Barceloneta de esta capital, á mi disposición, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que contra el mismo me hallo instruyendo por deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido se le conduzca y ponga á mi disposición con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 14 de Septiembre de 1899.—El Juez instructor, Gabriel de la Puerta. 4404—M

D. Joaquín Peris Vargas, primer Teniente del regimiento Infantería de Navarra, núm. 25, y Juez instructor nombrado para la formación de expediente contra el soldado del mismo Antonio Semba Bartolí por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este regimiento Antonio Semba Bartolí, natural de Odena, provincia de Barcelona, hijo de Ramón y de María, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba creciente, boca regular, color sano, frente despejada, aire bueno, producción buenas, señas particulares ninguna, y de un metro 610 milímetros de estatura, para que en el término preciso de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, que ocupa en el cuartel de Jaime I de esta capital (Barcelona), y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel de este regimiento se le sigue por el delito de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo indicado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con todas las seguridades convenientes, al cuartel de Jaime I de esta capital (Barcelona), y á mi disposición.

Barcelona 15 de Septiembre de 1899.—Joaquín Peris. 4405—M

D. Oswaldo Gómez Romeu, primer Teniente del batallón Cazadores de Barcelona, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera deserción se sigue contra el soldado de este Cuerpo José Palau Brunet.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Palau Brunet, natural de San Martín, hijo de Juan y Carmen, de veinte años de edad, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de San Fernando de esta capital, á dar sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no se presenta en el referido plazo, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este Juzgado; pues así lo tengo acordado en providencia del día de hoy. Y para que tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Barcelona 15 de Septiembre de 1899.—Oswaldo Gómez. 4409—M

D. Eduardo Carbajo Hernández, primer Teniente del regimiento Infantería de Albuera, núm. 26, y Juez nombrado para el expediente contra el recluta José Batmala Moya por la falta de concentración á la zona;

Usando de las facultades que concede el art. 386 del Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo al mencionado recluta, para que en el término de veinte días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Jaime I que habita el regimiento Infantería de Albuera, y de no realizarlo será declarado en rebeldía; pues así se acuerda en diligencia de este día.

Dado en Barcelona á 15 de Septiembre de 1899.—Eduardo Carbajo. 4410—M

CÁDIZ

D. Venancio Fernández García, Comandante del regimiento Infantería de Pavía, núm. 48, y Juez instructor del expediente de abintestado con motivo del fallecimiento á bordo del vapor *Buenos Aires* el día 12 de Febrero de 1898 del soldado Celestino Sancho Expósito, natural de Valencia, parroquia del Hospital, hijo de desconocidos, recluta del reemplazo de 1895, de la zona de Valencia, núm. 28, de la que fué destinado en 1895 al batallón Cazadores de Tarifa, núm. 5, del que procedía á su fallecimiento.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares y eclesiásticas, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de mi parte suplico, la mayor actividad en averiguación del paradero de los referidos padres ó herederos más próximos que se crean con derecho á 110 pesetas que ha dejado al fallecer el expresado soldado, poniéndolo en conocimiento de este Juzgado, acompañando los comprobantes al efecto.

Dada en Cádiz á 12 de Septiembre de 1899.—Venancio Fernández. 4412—M

D. José Gómez Sánchez, primer Teniente del regimiento Infantería de Pavía, núm. 48, y Juez instructor del expediente de abintestado del soldado fallecido el 12 de Noviembre del año próximo pasado, á su regreso de Cuba, en el Hospital de Fort-Louis de Puerto Real, Francisco Haro Gutiérrez, del regimiento Infantería de la Habana.

Por el presente cito á Francisco Haro y Vicenta Gutiérrez,

padres del referido soldado, que era natural de Málaga, así como á todos los que se consideren herederos del expresado, dentro del cuarto grado civil, á que se presenten en este Juzgado ó manifiesten al mismo su residencia.

Cádiz 16 de Septiembre de 1899.—José Gómez. 4411—M

CARTAGENA

D. Manuel Pérez Andújar, Capitán de Infantería de Marina, Ayudante del Arsenal y Juez instructor del sumario que por el delito de prófugo se sigue al inscrito de Barcelona Angel Coll Soler.

Haciendo uso de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo al expresado individuo, hijo de Francisco y Tomasa, de veinticuatro años de edad, soltero, para que en el término preciso de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en la Ayudantía de guardia de este Arsenal á dar sus descargos; bajo apercibimiento de que de no verificarlo en el plazo fijado será juzgado en rebeldía, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Angel Coll Soler, y en caso de ser hallado lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, á este Arsenal á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de hoy.

Dado en Cartagena á 14 de Septiembre de 1899.—Manuel Pérez. Por su mandato, Julián Bas y Rodríguez. 4436—M

Juzgados de primera instancia.

ALBURQUERQUE

D. Ricardo Sanz y García Bordallo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se recomienda al celo de todas las Autoridades y agentes de la policía judicial la busca y captura de una yegua negra, cerrada, de más de marca, de ocho años, sin hierro, y un muleto negro, de un año, sin hierro á la comisión del hecho, que tuvo lugar en la noche del 30 de Marzo de 1897 en el sitio del Boto, de este término, y de la propiedad del vecino de esta villa Andrés Morales Guerra, cuyos semovientes, en el caso de ser habidos, serán conducidos á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encontraren, si no justifican su legítima adquisición.

Dada en Alburquerque á 14 de Septiembre de 1899.—Ricardo Sanz. Por mandado de S. S., Miguel Gutiérrez Rodríguez. J—7185

ALGECIRAS

D. José Martín Barrios, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Joaquín Flores Jiménez, alias Currín, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia*, comparezca ante este Juzgado; apercibido que de no efectuarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, de dicho procesado.

Dada en Algeciras á 13 de Septiembre de 1899.—José Martín Barrios. Por su mandato, Fernando Sanz.

Circunstancias del procesado.

Hijo de Juan y de María Josefa, de cuarenta y ocho años de edad, natural de Estepona, vecino de San Roque, jornalero, sin instrucción. J—7186

BADAJOZ

D. Luciano Mateos Cedrún, Juez instructor de este partido.

Por la presente se cita y llama á Francisco Negrero Sánchez, hijo de Francisco y Carmen, de veintisiete años de edad, natural de Huelva y vecino de la misma ciudad, soltero, vendedor ambulante, con instrucción, de estatura alta, color moreno, pelo negro, nariz afilada, y viste terno azul, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción del presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Huelva, y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido para la práctica de cierta diligencia en el sumario que instruyo por el delito de robo de dinero, cuyo procesado se fugó de la sala de presos de este Hospital civil á primera hora de la noche del 18 del pasado mes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca, prisión y conducción á la cárcel de este partido del mismo procesado.

Dada en Badajoz á 13 de Septiembre de 1899.—Luciano Mateos. Por mandado de S. S., Licenciado Enrique Moreno. J—7187

D. Luciano Mateos Cedrún, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Hernández Cuadrado á fin de hacerle entrega definitiva de las joyas en él depositadas, y al efecto se señalan los diez días siguientes al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia*; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Badajoz á 15 de Septiembre de 1899.—L. Mateos Cedrún. De orden de S. S., por mi compañero Sr. Maqueda, Licenciado Enrique Moreno. J—7188

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Dionisio Calvo Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas.

Por la presente requisitoria se cita y llama al sujeto de diez y ocho á veinte años de edad, de color pálido moreno, que dijo llamarse Antonio Yáñez al hospedarse en la noche del 9 al 10 del actual en la fonda núm. 67 de la calle Conde Asalto de esta ciudad, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro de diez días se presente en este Juzgado al objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa que instruyo sobre hurto; apercibido, caso contrario, á ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la captura del expresado sujeto, y conseguida, lo pongan á mi disposición.

Dada en Barcelona á 16 de Septiembre de 1899.—Dionisio Calvo Marcos.—Por disposición de S. S., Miguel S. Mariño. J—7189

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Miguel Sánchez Pesquera, Juez municipal encargado del Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

Por la presente requisitoria se cita y llama á José Casals Picas, de cincuenta y ocho años, hijo de José y Josefa, herrero, natural de Barredá y á José Casals Pubill, de doce años, hijo de José y Rosa, natural de esta ciudad, vecinos que fueron de la misma, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezcan en este Juzgado que funciona en los bajos del Palacio de Justicia, situado en el Salón de San Juan, para responder de la causa que se sigue sobre desobediencia á los agentes de la Autoridad, en la que se ha decretado su prisión; bajo apercibimiento que no verificándolo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino, Doña María Cristina (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción a este Juzgado de los referidos José Casals Picas y José Casals Pubill, al objeto indicado.

Dada en Barcelona á 5 de Septiembre de 1899.—Miguel Sánchez Pesquera.—Por mandado de S. S. y por D. Luis Miguel, Daniel Ballester. J—7190

D. Miguel Sánchez Pesquera, Juez municipal encargado del Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Alfredo Calambain Raquel, hijo de Manuel y de María, de treinta y tres años, natural de Fontenay le Chateau (Francia), tenedor de libros, vecino que fué de esta capital, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado, que funciona en los bajos del Palacio de Justicia, situado (salón de San Juan), para responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre injurias á los agentes de la Autoridad, en la que se le ha decretado su prisión; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino, Doña María Cristina (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de Alfredo Calambain Raquel, al objeto indicado.

Dada en Barcelona á 5 de Septiembre de 1899.—Miguel Sánchez Pesquera.—Por mandado de S. S., y por D. Luis Miguel, Daniel Ballester. J—7191

CABUÉRNIGA

D. Pedro Aramburo y Sánchez, Juez de instrucción del partido de Cabuérniga.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. José Fernández Gutiérrez, vecino de Casas de Periedo, en este partido, y el que en la actualidad se dice hallarse en la isla de Cuba, para que el día 17 de Octubre próximo, á las diez de la mañana, comparezca ante la Sección primera de la Audiencia de Santander, para constituirse el Tribunal de jurado que ha de entender en la causa señalada para dicho día contra Marcelino Ibáñez González por incendio; apercibiéndole con la responsabilidad del art. 42 de la ley del Jurado si no comparece.

Dada en Cabuérniga á 21 de Septiembre de 1899.—Pedro Aramburo.—Por su mandado, Julián Argüeso. J—7371

GRANADA—CAMPILLO

D. Miguel Osuna y Junquera, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de veinte días al procesado José Ortega, conocido por Torrecilla ó Chinganga, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre estafa; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

A la vez se interesa á todas las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial dispongan y procedan á la busca ó averiguación del actual paradero del mismo.

Dada en Granada á 13 de Septiembre de 1899.—Miguel Osuna.—Por mandado de S. S., José Granizo. J—7193

GRANADA—SAGRARIO

D. José Escolano de la Peña, Juez instructor del distrito del Sagrario de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á José Silven López, alias Tremendo, vecino que fué de esta ciudad, domiciliado que estuvo en la Cuesta de San Cristóbal, casa cueva, de estado soltero, del campo y de treinta y dos años de edad, para que dentro del término de veinte días, que comenzarán á contarse desde el siguiente de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este referido Juzgado, situado en la Plaza Nueva, frente al Palacio de Justicia; apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura de repetido procesado, y habido que sea lo pongan en esta cárcel á mi disposición.

Dada en Granada á 14 de Septiembre de 1899.—José Escolano.—Por mandado de S. S. y por mi compañero Sr. Guglieri, Emilio León. J—7194

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Antonio Sánchez Guerrero, Juez interino de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por el presente se cita al dueño ó dueños de una yegua cerrada, castaña, alzada menos de marca, lucera, bebe y calzada del pie izquierdo y del derecho, herrada en la nalga derecha con hierro confuso, la cual fué hurtada en los últimos días del mes de Noviembre del año anterior en el sitio llamado Gibalbín, de este término, para que dentro de diez días

comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración y justificar su derecho y ejercitar las acciones que puedan corresponderles; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Jerez á 4 de Septiembre de 1899.—Antonio Sánchez y Guerrero.—El actuario, Antonio Aguayo. J—7195

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye contra Pedro Cuenca Martínez por hurto, se cita á las personas que al final se expresarán para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de practicar una diligencia acordada en la referida causa; bajo apercibimiento de ser declaradas incurso en la multa de 25 pesetas con que se les comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarlas á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 7 de Septiembre de 1899.—V.º B.º—El Sr. Juez, Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano, por mi compañero señor de Antonio, Licenciado Pedro Taracena.

Personas que se citan.

Manuel Lario Rascón.
María Urbiola Domensona.
Victoriano de Lario y del Río.
Galo Ortega Merino.
Carlos García Rodríguez, y
Manuel Rodríguez Sábana.

J—7196

MADRID—UNIVERSIDAD

D. José Sebastián Méndez y Martín, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Bernardo Sánchez Bajo, natural de Santa Olalla (Toledo), de treinta y cinco años, casado, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, ojos pardos, color moreno, le falta el dedo medio de la mano derecha, y viste pobremente, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Madrid 11 de Septiembre de 1899.—José Sebastián Méndez.—El Escribano, Esteban Unzueta. J—7197

MÁLAGA—MERCED

D. Francisco Gallego y Blanco, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por el presente se hace saber que encontrándose vacante el cargo de Juez municipal de este distrito, se ha acordado, en cumplimiento á lo dispuesto por la Superioridad del territorio, se anuncie la vacante en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, para que dentro de los diez días siguientes al de la publicación, puedan solicitarla los excedentes de la carrera judicial de Ultramar, con arreglo á las disposiciones del Real decreto de 10 de Abril último.

Dado en Málaga á 18 de Septiembre de 1899.—Francisco Gallego.—Licenciado Carlos Rivero. J—7361

MANACOR

D. Manuel Suárez Martínez, Juez de instrucción de Manacor y su partido.

Por la presente requisitoria, y á virtud de providencia dictada en la causa que se instruye por ante este Juzgado sobre disparo de arma de fuego, se cita, llama y emplaza al procesado Andrés Amengual y Perello, de apodo Farol, de veintisiete años de edad, casado, pescador, natural y vecino de Santañy, á fin de que en el término de diez días improrrogables, á contar desde el en que esta requisitoria se publique en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la referida causa que contra él y otro se sigue; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado sujeto, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las debidas seguridades en la cárcel de este partido.

Dada en Manacor á 12 de Septiembre de 1899.—Manuel Suárez Martín.—Por su mandado, Bartolomé Sureda. J—7199

MATARÓ

D. Fernando Delmás y Roca, Secretario del Juzgado de instrucción de la ciudad de Mataró y su partido.

Certifico que en el sumario que en este Juzgado se instruye sobre robo de varios efectos, con los números 49 y 3.457 del Juzgado y rollo respectivamente del corriente año, se ha dictado en el día de hoy la siguiente requisitoria:

«D. José Gallifa y Ballot, Juez municipal Letrado, regente el Juzgado de instrucción de la ciudad de Mataró y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Jaime Serra, antes habitante en Sans, de unos veinte años, bajo, con bigote negro, y que viste pantalón de pana, americana negra y alpargatas escotadas, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, con objeto de recibirle declaración indagatoria en la causa que contra él se sigue sobre robo de efectos de la casa de Pedro Sellarés, en Vilasar de Mar; apercibido de que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado Jaime Serra, y caso de ser habido, conducirle á las cárceles de este partido, á mi disposición.

Dada en Mataró á 11 de Septiembre de 1899.—José Gallifa.—El Secretario, Fernando Delmás.»

Concuerda con su original; y para que conste y se verifique su inserción en la GACETA DE MADRID, libro el presente en Mataró á 11 de Septiembre de 1899.—Fernando Delmás.

J—7200

OCAÑA

D. Mariano González Rothwoss, Juez de instrucción de Ocaña y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Tomás Benítez Pérez, procesado que ha sido en este Juzgado por hurto, natural de Puenteveico, provincia de Almería, mayor de edad, jornalero, y cuyas demás circunstancias y señas no constan, que se encuentra en ignorado paradero, aunque se supone se halle en dicha provincia, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que se inserte esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado por consecuencia de haberse decretado su prisión en dicha causa, y bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, que procedan á la busca y captura del indicado sujeto, y en caso de ser habido lo conduzcan á las cárceles de este partido á mi disposición.

Dada en Ocaña á 13 de Septiembre de 1899.—Mariano González.—Por mandado de S. S., Vicente Romero Treceño. J—7202

PADRÓN

D. Javier Costa Moure, Juez de instrucción de Padrón.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ismael Rodríguez Paizal, alias Panquente, de veintitres años, hijo de Miguel y María, natural de la ciudad de Pontevedra y vecino del lugar del Barco, en la parroquia de Santa María de Iria, distrito municipal de Padrón, soltero, jornalero en la fábrica de curtidos de la Matanza, el que se encuentra actualmente procesado en este Juzgado, de oficio, por la Escribanía del que refrenda en causa sobre homicidio de Manuel Casal García, que, al ser buscado en su domicilio para comparecer ante la Autoridad judicial y ser constituido en prisión provisional, no fué habido, á fin de que dentro de diez días comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria y ser constituido en prisión provisional; pues así lo tengo acordado por providencia de hoy; siendo de presumir que el procesado se encuentra en los partidos de Caldas de Reyes, Cambados, Pontevedra ó Vigo; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial que procedan á su busca y captura, y caso de ser habido á su conducción á la cárcel de este partido con las seguridades debidas; pues al efecto tengo decretada su prisión provisional.

Dada en Padrón á 12 de Septiembre de 1899.—Javier Costa.—Ante mí, Francisco Larre.

Señas personales del procesado.

Estatura alta, bigote, marcado de hoyos de viruelas, rostro moreno, pelo castaño; viste indistintamente traje negro ó claro, boina ó sombrero, calza botinas. J—7204

PONTEVEDRA

D. Alfredo Souto y Cuero, Juez de instrucción de la ciudad de Pontevedra y su partido.

Por medio del presente cito y llama á Juan Ferradas Fernández, de cincuenta y ocho años de edad, casado, dependiente de consumos, natural y vecino de Santa Marina de Loureiro, término municipal de Irijo, provincia de Orense, y ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado con objeto de ampliar su declaración en causa por daños con motivo de ser arrojada al mar una casilla de consumos que había en la playa de Belusa; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Pontevedra á 13 de Septiembre de 1899.—Alfredo Souto.—Erasmo Buceta. J—7205

RUTE

D. Diego Carrión y Corral, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca de un mulo, cuyas señas al final se anotarán, que en la noche y como á las once, del día 11 del actual desapareció de una haza llamada del Convento, partido de Solerche, término de Iznajar, en ocasión de tenerlo pastando su dueño Juan Zafra Pino, vecino de Colmenar, en unión de otras caballerías, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no justifican su legítima adquisición.

Dada en Rute á 16 de Septiembre de 1899.—Diego Carrión.—El actuario, Isidoro Rueda.

Señas del mulo.

Pelo rojo, edad siete años, alzada regular, con hierro en una de las nalgas, que no puede precisarse si es en la derecha ó en la izquierda, ni la letra; un lunar de pelos blancos en el lado izquierdo de la culata, otro en una de las patas por la parte de adentro, dos burujones de tamaño de una nuez pequeña en ambos costillares y parte trasera, como de nacimiento, y en el lomo también pelos blancos, como de nacimiento. J—7207

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad Anónima Española de Dinamita (Privilegios A. Nobel) y de Productos químicos.

Se convoca á los señores accionistas de esta Sociedad á la junta general ordinaria, que se celebrará en París el día 30 de Octubre próximo, á las tres de la tarde, en sus oficinas, rue Auber, 13, con objeto de deliberar acerca de lo dispuesto en los artículos 17 y 19 de los estatutos.

Para tener derecho de asistencia se necesita ser poseedor de diez acciones, que deberán depositarse por lo menos con cinco días de anticipación á la celebración de la junta en el domicilio social, en Bilbao, calle de la Lotería, 3, ó en las

oficinas de la Sociedad en París, rue Auber, 13, de diez á doce por la mañana y de dos á cuatro por la tarde. Bilbao 25 de Septiembre de 1899.—El apoderado general, Pedro Chalbaud y Errazquin. X—503

Unión Hullera y Metalúrgica de Asturias.

Balace de situación en 31 de Julio de 1899.

Table with financial data for Unión Hullera y Metalúrgica de Asturias, including sections for ACTIVO (Inmovilizado, Realizable, Existencias) and PASIVO (No exigible, Capital, A plazos, Exigible, Ganancias y pérdidas).

Gijón 31 de Julio de 1899.—El Jefe de la Contabilidad, O. Guisasaola. X—479

Bolsa de Madrid.

Estimación oficial del día 26 de Septiembre de 1899, comparada con la del día anterior.

Table showing exchange rates (CAMBIO AL CONTADO) for various public funds (FONDOS PÚBLICOS) and bonds, comparing rates from Día 25 and Día 26.

Table of exchange rates for various locations (LOCALIDADES) including S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Geraña, Santiago, Orense, Vigo, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Huelva, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Ferrol, Girona, Ojón, Granada, Guadalupe, Huesca, Jaén, Jerez de la Frontera, León, Llerda, and Mérida.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various provinces (Albacete, Alcey, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Ferrol, Girona, Ojón, Granada, Guadalupe, Huesca, Jaén, Jerez de la Frontera, León, Llerda, Mérida, etc.).

Bolsas extranjeras.

Table of foreign exchange rates for Paris (25 de Septiembre de 1899) and London (26 de Septiembre de 1899), listing various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris, á la vista, beneficio, 28'05-28'10.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no hubo parte de lluvias.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 26 de Septiembre de 1899.

Meteorological observations table for Madrid, including temperature, humidity, wind direction, and other atmospheric data for the day of September 26, 1899.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día de 26 Septiembre de 1899.

Table of telegraphic reports received in the Madrid Observatory, detailing atmospheric conditions at various locations in the Peninsula, France, and Italy on September 26, 1899.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 2, 3 y 4 de las sentencias del Consejo de Estado, correspondientes al tomo XI.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1899.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table listing prices for the 1899 official guide: Primera clase (20), Segunda ídem (12), Tercera ídem (8), En rústica (5).

REAL DECRETO E INSTRUCCION PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

Santos Adolfo, Juan, Cosme y Damián, mártires. Cuarenta horas en San Millán.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—El tambor de granaderos.—La luz verde.—La revoltosa.—El santo de la Isidra. CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Compañía internacional ecuestre, gimnástica y acrobática.—Gran función en la que toman parte los célebres Prosper y Relampagos, M. Robert y el popular Waldemam; tercera presentación de los Drapier; terminando con la pantomima acuática a l'eau, con amazonas y caballeros en caballos nadadores. Entrada general, 50 céntimos.